

Legislación Nacional

Ley 12.291 LEY 12.291 El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY Art. 1° - Derógase el Art. 2° de la Ley 11.834. Art. 2° - Establécese un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la promulgación de la presente para que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11.834 y la presente modificatoria. Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve. RAFAEL EDGARDO ROMAPresidente H. SenadoJosé Luis EnnisSecretario Legislativo H. S.ALEJANDRO R. MOSQUERAPresidente H. C. DiputadosJuan Carlos LópezSecretario Legislativo H. C. Diputados DECRETO 1.152 La Plata, 5 de mayo de 1999. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese. DUHALDEJ. M. Díaz Bancalari REGISTRADA bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (12.291). R. M. Citara18/2/2000Última modificación: 15 de junio de 2000.